

INFORMACIÓN RELATIVA AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LA FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/20215, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará un trámite de consulta pública previa a través del portal de participación de la Generalitat, en el que se ofrecerá a la ciudadanía información acerca de:

- a. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación.
- b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c. Los objetivos de la norma.
- d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior, la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar su opinión sobre los aspectos planteados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, el plazo de consulta pública previa será de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de apertura de dicho trámite en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Este trámite se efectuará a través del siguiente enlace:
<https://gvaparticipa.gva.es/admin/legislation/processes/735/edit>

Antecedentes de la norma

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la redacción dada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en sus artículos 134 a 137 los requisitos, el procedimiento de selección y el nombramiento de las direcciones de los centros docentes públicos. Su artículo 135 contempla dos exigencias formativas diferenciadas: por una parte, la superación de un programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, que se valora como mérito en el concurso de selección y que las administraciones educativas pueden, además, exigir como requisito de participación conforme al artículo 134.1.c); y, por otra, la superación de un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva que, con arreglo al artículo 135.6, deben realizar con carácter previo a su nombramiento quienes hayan superado el procedimiento de selección, salvo las excepciones previstas para quienes acrediten formación equivalente anterior o experiencia directiva con evaluación positiva.

El Real decreto 414/2026, de 27 de mayo, ha establecido las características básicas de ambas formaciones, con validez en todo el territorio nacional, en sustitución del régimen previsto en el Real decreto 894/2014, de 17 de octubre, derogado con efectos de 1 de julio de 2026. Dicho marco básico remite a las administraciones educativas la regulación de los aspectos necesarios para su aplicación en cada ámbito territorial.

En la Comunitat Valenciana, la Generalitat ostenta competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, en virtud del artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio. En ejercicio de dichas competencias, esta formación se ha

	organizado hasta ahora mediante resoluciones de convocatoria, sin contar con una norma reglamentaria que ordene la materia con carácter estable. Procede, por ello, aprobar una orden autonómica que establezca dicho marco.
Problemas que se pretenden solucionar	La Comunitat Valenciana no dispone de una norma reglamentaria que regule de forma sistemática y estable el régimen de la formación para el ejercicio de la función directiva. Los aspectos relativos a los requisitos de acceso, a las exenciones, al reconocimiento de titulaciones equivalentes y a la acreditación de la formación carecen de una regulación de carácter general y permanente. Esta situación genera inseguridad jurídica, dificulta garantizar la igualdad de trato de las personas participantes y compromete la aplicación uniforme de la normativa básica estatal.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La aprobación de la orden es necesaria para desarrollar en la Comunitat Valenciana las previsiones del Real decreto 414/2026, de 27 de mayo, cuyo carácter básico remite expresamente a las administraciones educativas la regulación de diversos aspectos sustantivos de su aplicación. Sin una norma autonómica que los concrete, esas previsiones no pueden aplicarse con la seguridad jurídica exigible. Resulta, además, oportuna por su proximidad a la entrada en vigor del nuevo marco básico estatal, el 1 de julio de 2026, y por la necesidad de disponer de un régimen estable y plenamente operativo antes de las próximas convocatorias de formación directiva, de modo que estas no hayan de regular de forma reiterada cuestiones propias de una disposición de carácter general.
Objetivos de la norma	<ul style="list-style-type: none"> a) Regular el régimen autonómico de los programas de formación previstos en los artículos 135.1 y 135.6 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sobre el desarrollo y sobre las competencias para el desempeño de la función directiva, respectivamente, en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunitat Valenciana. b) Determinar las condiciones de participación en los programas formativos y su relación con los procedimientos de selección de las direcciones. c) Ordenar la oferta formativa e incorporar un módulo autonómico sobre las particularidades del sistema educativo valenciano. d) Regular la impartición de la formación por la Administración educativa y, en su caso, por universidades colaboradoras. e) Desarrollar el régimen de exenciones por posesión de titulaciones oficiales relacionadas con la dirección y gestión de centros y por experiencia directiva con evaluación positiva. f) Establecer el procedimiento de reconocimiento de los títulos oficiales que dan acceso a la exención prevista en la normativa básica estatal, incluyendo el reconocimiento de certificaciones expedidas por otras administraciones educativas. g) Regular el módulo de actualización en el desempeño de la función directiva y sus efectos. h) Garantizar la validez, trazabilidad y registro de las certificaciones y acreditaciones derivadas de la formación.
Posibles soluciones reguladoras y no reguladoras	No se considera viable una solución no regulatoria, ya que el Real decreto 414/2026 remite a las administraciones educativas la regulación de aspectos sustantivos del régimen jurídico de la formación directiva, que no pueden quedar

	<p>sin desarrollo normativo sin incurrir en inactividad contraria a las exigencias de la seguridad jurídica.</p> <p>Tampoco se estima suficiente mantener la regulación exclusivamente mediante resoluciones de convocatoria, instrumento idóneo para la gestión de cada edición formativa, pero inadecuado para fijar con carácter permanente cuestiones estructurales como el régimen de exenciones, el reconocimiento de titulaciones, la actualización o la colaboración con universidades. Su utilización con tal finalidad resultaría contraria al principio de jerarquía normativa.</p> <p>Por ello, la solución más adecuada es la aprobación de una orden de la conselleria competente en materia de educación que establezca el marco regulador general, cuyo desarrollo operativo se completará mediante las correspondientes resoluciones de convocatoria.</p>
<p>Información adicional</p>	<p>La norma afectará principalmente al personal docente funcionario que presta servicios en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana y que aspire al ejercicio de funciones directivas o desee obtener formación específica en este ámbito. Asimismo, afectará a quienes ya ejercen la función directiva y deban acreditar, en su caso, la superación del módulo de actualización. La norma habilitará, además, que la superación del programa formativo pueda configurarse como requisito de participación en los procedimientos de provisión, por libre designación, de las direcciones de los centros integrados públicos de Formación Profesional (CIPFP), conforme al Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell.</p>
<p>Preguntas a la ciudadanía</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué títulos oficiales de máster relacionados con la dirección y gestión de centros educativos considera que deberían dar derecho a la exención? 2. ¿Qué medidas concretas facilitarían la conciliación entre la participación en el programa formativo y el ejercicio ordinario de la función docente? 3. ¿Echa en falta algún otro aspecto que debería contemplar esta orden?